

---

**Notificación calificación y auto resuelve consulta Radicado: 2025-00328-01 Auto Interlocutorio No: 621 -2025 Juzgado: Segundo Civil del Circuito de Manizales**

---

**Desde** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

**Fecha** Vie 04/07/2025 16:06

**Para** Juzgado 07 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (721 KB)

CR-20250704150353-27552.pdf; CR-20250704150350-31907.pdf;

**Señores**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto notificación del asunto que se relaciona a continuación:

**Asunto:** Notificación calificación y auto resuelve consulta

**Radicado:** 2025-00328-01

**Auto Interlocutorio No:** 621 -2025

**Juzgado:** Segundo Civil del Circuito de Manizales

**Link:** [17001400300720250032801](#)

**"Así mismo, se hace devolución al juzgado de origen del expediente virtual"**

Se informa que el Centro de Servicios Civil-Familia, Manizales, tiene habilitada la cuenta electrónica: [cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co](mailto:cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co) como canal oficial, para realizar las notificaciones de procesos, acciones de tutela, medidas cautelares y demás correspondencia de los 25 Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, esto, en razón a la labor misional de apoyo que se presta a tales despachos, por ello, solicitamos, tener en cuenta **TODA** la documentación dirigida desde las cuentas oficiales de esta dependencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**CAROLINA PÉREZ VALENCIA**

**Servidor Judicial**

**Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales**

(Acusar recibido por favor)

**NOTA:** Señores abogados y partes, si requiere remitir un documento dirigido a los Despachos Judiciales Civiles y de Familia, deberá registrarlo únicamente por el aplicativo de recepción de memoriales en la siguiente dirección:

<http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/> teniendo en cuenta que ese será el UNICO canal para la recepción de los mismos.

Finalmente, se les recuerda que en el link podrán encontrar el instructivo por medio del cual podrán realizar el trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------|--|--------------------------|--|
| FECHA DE LA EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  | 04                                |  | 07                                   |                                 | 2025                                                                         |                               |                                          |  |                          |  |
| 1. INFORMACIÓN DEL EVALUADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| APELLIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | TAMAYO JARAMILLO                  |  |                                      | NOMBRES                         |                                                                              | ÁNGELA MARÍA                  |                                          |  |                          |  |
| DESPACHO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL   |  | DISTRITO                             |                                 | CALDAS                                                                       |                               | MUNICIPIO                                |  | MANIZALES                |  |
| 2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO O ACCIÓN OBJETO DE EVALUACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| FECHA DE ADMISIÓN DEMANDA / PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | 30                                |  | 05                                   |                                 | 2025                                                                         |                               | FECHA DE LA PROVIDENCIA                  |  | 24 06 2025               |  |
| TIPO PROCESO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | INCIDENTE DE DESACATO EN CONSULTA |  |                                      | CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN: |                                                                              | 17001-40-03-007-2025-00328-01 |                                          |  |                          |  |
| SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  | <input type="checkbox"/>          |  | AUTO QUE PONE FIN A LA INSTANCIA     |                                 | <input checked="" type="checkbox"/> XX                                       |                               | AUTO QUE NO PONE FIN A LA INSTANCIA      |  | <input type="checkbox"/> |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               | OTRA PROVIDENCIA                         |  | <input type="checkbox"/> |  |
| 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA DECISIÓN, ASÍ COMO EL RESPETO Y EFECTIVIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| DIRECCIÓN DEL PROCESO (Hasta 22 puntos)<br>Comprende los siguientes aspectos y puntajes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 3.1.                              |  | 3.2.                                 |                                 | 3.3.                                                                         |                               | 3.4.                                     |  | 3.5.                     |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | GENERAL                           |  | TUTELAS O SIN AUDIENCIA O DILIGENCIA |                                 | DE PLANO O SIN PRUEBA                                                        |                               | DE PURO DERECHO O SIN DECRETO DE PRUEBAS |  | FALLO                    |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | PUNTAJE                           |  | PUNTAJE                              |                                 | PUNTAJE                                                                      |                               | PUNTAJE                                  |  | PUNTAJE                  |  |
| a. Dirección temprana, adopción de medidas de saneamiento, conducción de la conciliación, elaboración de planes del caso, fijación del litigio y control y/o rechazo de prácticas dilatorias y garantía del cumplimiento de los principios que informan el respectivo procedimiento.                                                                                                                                                                                                                              |  | 0 - 6                             |  | 12                                   |                                 | 0 - 22                                                                       |                               | 0 - 12                                   |  |                          |  |
| b. Pertinencia de las pruebas decretadas, inadmisibilidad, rechazo, control de pruebas prohibidas, ineficaces, impertinentes o superfluas y conducción probatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  | 0 - 6                             |  | 10                                   |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| c. Manejo de audiencias y diligencias y control de su duración, administración del tiempo y de las intervenciones, suspensión y aplazamiento.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | 0 - 10                            |  |                                      |                                 |                                                                              |                               | 0 - 10                                   |  |                          |  |
| PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | 0 - 22                            |  | 22                                   |                                 | 0 - 22                                                                       |                               | 0 - 22                                   |  |                          |  |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| ANÁLISIS DE LA DECISIÓN : (Hasta 20 puntos)<br>Comprende los siguientes aspectos y puntajes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| a. Identificación del Problema Jurídico.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | 0 - 6                             |  | 6                                    |                                 | 0 - 8                                                                        |                               | 0 - 8                                    |  | 0 - 12                   |  |
| b. Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo. |  |                                   |  | 4                                    |                                 | 0 - 6                                                                        |                               | 0 - 6                                    |  | 0 - 10                   |  |
| c. Argumentación y valoración probatoria.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                   |  | 4                                    |                                 |                                                                              |                               |                                          |  | 0 - 8                    |  |
| d. Estructura de la decisión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                   |  | 4                                    |                                 | 0 - 4                                                                        |                               | 0 - 4                                    |  | 0 - 10                   |  |
| e. Síntesis de la providencia o motivación breve y precisa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                   |  | 2                                    |                                 | 0 - 2                                                                        |                               | 0 - 2                                    |  | 0 - 2                    |  |
| PUNTAJE TOTAL DEL SUBFACTOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |                                   |  | 20                                   |                                 | 0 - 20                                                                       |                               | 0 - 20                                   |  | 0 - 42                   |  |
| 4. PUNTAJE TOTAL ASIGNADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                   |  | 42                                   |                                 | 0 - 42                                                                       |                               | 0 - 42                                   |  | 0 - 42                   |  |
| 5. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| Se confirma la sanción, pero, se modificó la multa impuesta en lo que tiene que ver con la unidad de valor, ya que, se impuso en UVT, siendo actualmente en UVB.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                   |  |                                      |                                 |                                                                              |                               |                                          |  |                          |  |
| 6. PONENTE (Para Corporaciones)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                   |  |                                      |                                 | EVALUADOR                                                                    |                               |                                          |  |                          |  |
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                   |  |                                      |                                 | Nombre del Presidente de Corporación o Juez: ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE |                               |                                          |  |                          |  |
| FIRMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                   |  |                                      |                                 | FIRMA                                                                        |                               |                                          |  |                          |  |



**FORMATO FACTOR CALIDAD  
FUNCIONARIOS (AS) JUDICIALES  
(ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO PSAA16-10618 de 2016)**

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5409275b139a9614525699475a2e10744a2b3751126ce46dd7ef071d199e79ed**  
Documento generado en 04/07/2025 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy 04 de julio de 2025 la pasó a Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta.

**GLORIA ELENA MONTES GRISALES**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales-Caldas, cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025)

#### Auto Interlocutorio #621-2025

Procede el Despacho a resolver el **grado jurisdiccional de consulta** frente a la decisión tomada por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales-Caldas-**, el **24 de junio de 2025** dentro del **incidente por desacato** al fallo proferido el **06 de mayo de 2025** al interior de la **acción de tutela** promovida por **Jhon Freddy Castañeda Velásquez** en contra de **Sura EPS**.

#### ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, mediante sentencia del 06 de mayo de 2025 tuteló los derechos fundamentales del accionante y ordenó a Sura EPS **“SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS SURA, por conducto de su Representante Legal, directos o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, materialice y entregue al señor JHON FREDDY CASTAÑEDA VELÁSQUEZ la **“PROTESIS MODULAR EN ALUMINIO PARA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, AMPUTACIÓN TRANSFEMORAL CON SOCKET DE CONTENCIÓN ISQUIÁTICA, DE CONTACTO TOTAL, EN FIBRA DE CARBONO, CON SISTEMA REVOFIT PARA CAMBIO DE CONTORNO POR VOLÚMEN”** prescrita por la junta de Fisiatría el 27 de marzo de 2025, ello, conforme los parámetros, consideraciones y circunstancias previstas por la junta médica y el galeno especialista tratante y teniendo en cuenta que si la institución prestadora de salud, que hace parte de su red de prestadores de servicios no es eficiente y de calidad, debe prescindir de ella, y contratar con otra que, sin cumpla con los estándares demarcados por la ley y la jurisprudencia.”

El accionante allegó escrito en el que indicó que la EPS accionada no había dado cumplimiento al fallo, pues a la fecha no había cumplido con la integralidad concedida, toda vez que, a la fecha no le había realizado la entrega de la prótesis requerida.

El Juzgado de conocimiento agotó todas las etapas correspondientes al trámite marrras, esto es, requirió de manera previa a la EPS accionada en cabeza de sus funcionarios, la Dra. **MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ CASTAÑO** actuando en calidad de Representante Legal de Suramericana EPS Eje Cafetero y **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** en su calidad de Gerente General de dicha EPS; quienes una vez notificados alegaron que, el cumplimiento del fallo dependía de la programación y eficiencia de su red de prestadores y que cualquier inconformidad debía ser canalizada a través del correo dispuesto para pacientes de tutela. La entidad negó haber incurrido en desacato, argumentando que no existía dolo ni culpa en su actuar, y citó jurisprudencia de la Corte Constitucional que

establecía que el desacato requería responsabilidad subjetiva y que no se podía exigir el cumplimiento de órdenes materialmente imposibles.

Conforme la respuesta ofrecida por la EPS encartada frente al requerimiento previo, el juzgado de instancia ordenó dar apertura al trámite incidental, en razón a que no se había materializado el servicio médico requerido por Jhon Freddy Castañeda Velásquez, requisito fundamental para el cumplimiento de la orden judicial. Notificada la EPS Sura, se manifestaron sobre los hechos que dieron origen al incidente de desacato, arguyendo que se estaban adelantando todos los trámites administrativos necesarios para dar solución pronta al accionante, pero no probaron de manera alguna haber dado cumplimiento al fallo.

En virtud de ello, se sancionó a dichas personas, al no verificarse el cumplimiento de la orden constitucional ya que el implemento ortopédico que requiere el accionante no fue diseñado y entregado oportunamente ya que solo hasta el **27 de mayo de 2025**, era posible cumplir con ello, es decir, se cumplió el plazo de 15 días otorgados por el juzgado de primer nivel para entregarle la prótesis al incidentante.

Posteriormente, el 01 de julio del año avante, la EPS Sura informó sobre el cumplimiento del fallo de tutela, afirmando que la continuidad del proceso se vio afectada debido a que el usuario estuvo fuera del país durante varios días, lo que impidió el seguimiento oportuno. Situación que no fue puesta en conocimiento por del despacho por parte del accionante.

No obstante, el paciente ya había tenido agendamiento para el 28 de junio de 2025, fecha en la que se le realizó la toma de medidas y que, para evitarle desplazamientos a ciudades externas, el usuario sería atendido en una IPS aliada de entidad inicialmente asignada. El proveedor de la prótesis indicó que, a partir de la toma de medidas, la elaboración del insumo tardaría entre 15 y 20 días.

## CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho es competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales-Caldas**.

Según lo manifestado por el accionante, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden constitucional, motivo por el cual, se dio inicio al trámite incidental, durante el cual se mantuvo la reiterada inobservancia al mandato dispuesto en primera instancia, lo que de contera demuestra la violación al derecho fundamental invocado.

2. Según la línea trazada por la Corte Constitucional, en el trámite de incidente por desacato no es dable discutir la orden emitida, pues, este apunta es a la obtención del cumplimiento de aquella, dado que *“La tarea del juez que instruye un incidente de desacato consiste, entonces, en examinar si la orden proferida para la protección de un derecho fundamental fue cumplida, o no, por su destinatario, en la forma prevista en la respectiva decisión judicial. Esto excluye que en el trámite del desacato puedan hacerse valoraciones o juicios que hayan sido objeto de debate en el respectivo proceso de tutela, pues ello implicaría reabrir una controversia que ya ha concluido, en detrimento de la seguridad jurídica y el principio de cosa juzgada”*.

Es reiterado el precedente constitucional al respecto, pues continúa exponiendo: *“la autoridad que adelante el incidente de desacato se debe limitar a verificar los siguientes aspectos: (i) a quién se dirigió la orden, (ii) en qué término debía ejecutarse, (iii) el alcance de la misma, (iv) si*

efectivamente existió incumplimiento parcial o integral de la orden dictada en la sentencia, y de ser el caso (v) cuáles fueron las razones por las que el accionado no obedeció lo ordenado dentro del proceso”.

De ahí que la misma Corte Constitucional afirme que en el contexto del trámite incidental *“cobra vertebral importancia un juicio adecuado en torno a la responsabilidad subjetiva en cabeza del destinatario de la orden de tutela, pues no basta con constatar el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso para dar por supuesta una actitud indolente por parte del mismo”*.<sup>1</sup>

3. Debe tenerse presente pues que, el objetivo del incidente por desacato, se encamina a sancionar las actuaciones evasivas de la autoridad sobre quien gravita la orden tutelar en determinado sentido, siempre que sin razón válida se haya abstenido de realizar dentro del plazo judicial concedido para ello, sin olvidar que el objetivo primario apunta a que se materialice la obediencia a la sentencia, mas no, en sí misma, la medida represiva y correctiva que fije el operador judicial.

4. En el trámite de primera instancia se protegieron las garantías constitucionales del sancionado y, en el caso particular, no se evidencia en este grado jurisdiccional de consulta ninguna irregularidad constitutiva de nulidad, pues, se verifica que se realizó requerimiento previo, se dio apertura al incidente, se garantizó la contradicción, tras lo cual se determinó el incumplimiento y, en consecuencia, se impuso la sanción objeto de consulta, esto es, se ampararon durante todas las etapas procesales los derechos a conocer del trámite, ejercer la defensa y realizar la respectiva contradicción.

5. Se corrobora entonces la inobservancia del fallo de tutela por parte de la entidad demandada, motivo por el cual se convalidará la decisión de primer nivel, con sustento en que, como se verificó en primera instancia, no se ha cumplido a cabalidad con el mandato judicial contenido en la sentencia, de modo que se mantiene la apatía para cubrir con los requerimientos de la accionante.

6. Se ha de recordar entonces que el incidente de desacato tiene como génesis el incumplimiento al fallo, pues la accionada no ha proporcionado al accionante el insumo protésico denominado: **“PROTESÍS MODULAR EN ALUMINIO PARA MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, AMPUTACIÓN TRANSFEMORAL CON SOCKET DE CONTENCIÓN ISQUIÁTICA, DE CONTACTO TOTAL, EN FIBRA DE CARBONO, CON SISTEMA REVOFIT PARA CAMBIO DE CONTORNO POR VOLÚMEN”**, toda vez que no ha materializado la entrega de este elemento.

7. La aseveración de que la accionada no ha cumplido con la prestación del servicio y que podría constituirse en una negación indefinida, si bien fue desvirtuada por la entidad accionada al indicar que la prótesis posiblemente pudiera ser entregada a los 15 o 20 días posteriores a la toma de medidas (28 de junio de 2025), es decir, más de un (01) año después a la orden emitida por la junta médica que trató su caso lo que lleva a concluir que, no ha realizado las gestiones oportunas para el efectivo acatamiento del fallo de tutela.

8. En síntesis, revisadas las piezas que componen este trámite se advierte que en el curso del mismo la accionada no allegó prueba alguna de haber cumplido oportunamente la orden emitida en su contra, a pesar de haber iniciado todos los trámites administrativos para lograr la elaboración y entrega de la prótesis a Jhon Freddy Castañeda Velásquez, no existe certeza para que fecha exacta le será entregada, y en el peor de los casos, la entrega no fuera efectiva y se siguiera postergando la materialización del servicio médico.

Ahora, tampoco suministró justificación del incumplimiento del cual se pueda inferir

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-034 de 2018



imposibilidad insuperable, en ello que exima a la accionada de la responsabilidad subjetiva que se debe evidenciar en el trámite de sanción por desacato, ya que como se dijo en líneas precedentes ha transcurrido más de un (01) año sin que la EPS Sura haya dado cumplimiento a la orden de tutela.

En este aspecto, deben ser los eventuales sancionados quienes oportunamente expongan las razones en las que pretenda fundamentar una imposibilidad insuperable para dar cumplimiento a la orden de tutela o demás dificultades que deban ser valoradas por el Juez para determinar si existe o no responsabilidad subjetiva en el cumplimiento y, además, poner a disposición del Juez constitucional los soportes probatorios de ello.

9. Como en el presente trámite incidental se echa de menos los mencionados soportes probatorios, es forzoso concluir que, a partir de la desidia evidenciada por la entidad sancionada frente al trámite de la acción de tutela, existe responsabilidad subjetiva en el incumplimiento del fallo.

10. En conclusión, la **EPS SURA** en cabeza de sus funcionarios, la Dra. **MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ CASTAÑO** actuando en calidad de Representante Legal de Suramericana EPS Eje Cafetero y **PABLO FERNANDO OTERO RAMON** en su calidad de Gerente General de dicha EPS, incumplieron la orden de tutela respecto a lo ordenado en el fallo y no ofrecieron ninguna justificación plausible del por qué no se dio oportuno cumplimiento a este; de tal suerte que no subsiste motivo alguno que desvirtúe la responsabilidad subjetiva.

11. Por el contrario, la referida entidad contó con varias oportunidades para concurrir al cumplimiento del fallo de tutela, tales como el requerimiento previo y la apertura del incidente e, incluso, en el trámite de consulta, pues, como se expuso en las consideraciones generales antecedentes, aun en el evento de que se haya impuesto sanción, para evitar que ésta se haga efectiva el sancionado puede cumplir debidamente la orden de tutela. Bajo los supuestos anteriores se anticipa que no existe justificación razonable para el incumplimiento del fallo de tutela con fundamento en el cual se adelanta este incidente.

12. Ahora, analizando la posible aplicación de criterios de atenuación de la sanción dentro de los cuales se puede considerar el interés o esfuerzo del sancionado por dar cumplimiento al fallo, no se evidencia ninguna circunstancia que justifique una reducción en ésta, como quiera que según se constató durante el trámite del desacato, la entidad accionada no realizó ninguna gestión tendiente al cumplimiento del fallo de tutela, y tampoco informó sobre situaciones insuperables que le impidieran cumplir la orden emitida por el Juez Constitucional o que puedan constituir una justificación razonable de ello. Entretanto la sanción tampoco se agravará con el objeto de no hacer aún más desfavorable la situación de los sancionados.

13. Ahora, analizando la posible aplicación de criterios de atenuación de la sanción dentro de los cuales se puede considerar el interés o esfuerzo del sancionado por dar cumplimiento al fallo, no se evidencia ninguna circunstancia que justifique una reducción en ésta, como quiera que según se constató durante el trámite del desacato, la entidad accionada no realizó ninguna gestión tendiente al cumplimiento del fallo de tutela, y tampoco informó sobre situaciones insuperables que le impidieran cumplir la orden emitida por el Juez Constitucional o que puedan constituir una justificación razonable de ello. Entretanto la sanción tampoco se agravará con el objeto de no hacer aún más desfavorable la situación del sancionado.

14. En consecuencia, se confirmará la decisión consultada, pero se modificará el ordinal **SEGUNDO**, en el sentido de que la multa será la correspondiente a un (1) salario mínimo



legal mensual vigente equivalente a **123,22 UVB** vigente para el año 2025 (Ley 2294 de 2023 Art. 313) y no en UVT como se tasó en la providencia consultada.

15. Por último, se dispondrá comunicar a los interesados lo decidido en el presente auto, en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, devolver la actuación al despacho de origen para lo de su cargo; y advertir a los incidentados que la presente decisión no los exime de darle cumplimiento al fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

### RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR CON MODIFICACIÓN** las sanciones impuestas por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas** mediante auto del **24 de junio de 2025** dentro del **incidente por desacato** al fallo proferido el **06 de mayo de 2025** al interior de la **acción de tutela** promovida por **Jhon Freddy Castañeda Velásquez** en contra de **Sura EPS**.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el ordinal segundo, en el sentido que la multa será la correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a **123,22 UVB** vigente para el año 2025 (Ley 2294 de 2023 Art. 313), para cada uno de los sancionados y no en UVT como fue indicado en el proveído consultado.

**TERCERO: COMUNICAR** a los interesados lo decidido en el presente auto, en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sancionados, que la presente decisión no los exime de la obligación de cumplir el fallo de tutela dictado el 22 de mayo del 2024.

**QUINTO: DEVOLVER** la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE**  
**JUEZ**

JSLG

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd07cd30dfb04ce8d35b6fac194f5fb8b38548ffef7f153e9da9239afaf4ab1**  
Documento generado en 04/07/2025 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>